



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

158
25 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUALANDAY" RNSC 028-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Pròtegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen*

5

25 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUALANDAY" RNSC 028-17

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Andes Nororientales mediante memorando No. 20175670000883 de 25/04/2017 (fl. 7), remitió la documentación presentada por el señor Andrey Enrique Ojeda Rodríguez en representación de Centrales Eléctricas del Norte de Santander, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**GUALANDAY**", a favor del predio denominado "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, que cuenta con una extensión de 132 Hectáreas, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Santander, de propiedad de los señores **ANDULFO PEREZ CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, **LILIANA PEREZ VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, **EDINSON VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086 y **ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, según Certificado de tradición y Libertad, expedido el 18 de abril de 2017 por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (fls. 47-52).

Que mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2017, desde la oficina de atención al usuario se requirió al solicitante del registro remitir poder debidamente autenticado y otorgado por los propietarios del predio objeto de solicitud (fl. 3).

Que mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2017 (fl.4), el señor Andrey Enrique Ojeda Rodríguez, remitió el poder requerido (fl. 5), sin embargo este no contenía facultades expresas para el trámite de registro del predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, como reserva natural de la sociedad civil, de ahí que desde la Oficina de atención al usuario se reiteró el poder con la aclaración que el poder debía ser otorgado específicamente para el trámite de registro como RNSC (fl. 61).

Que mediante radicado No. 2017-460-005784-2 de 08/08/2017, el señor Andrey Enrique Ojeda Rodríguez, remitió poder debidamente autenticado otorgado por los señores **ANDULFO PEREZ CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, **LILIANA PEREZ VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, **EDINSON VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086, **ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, a favor del señor **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, para que en su nombre y representación realice el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, del cual son copropietarios.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por parte del señor **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los señores **ANDULFO PEREZ CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, **LILIANA PEREZ VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, **EDINSON VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086, **ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, según consta en poder debidamente otorgado en su favor para adelantar el trámite de registro del predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **GUALANDAY** (fl. 66).

Adicionalmente de la revisión del certificado de tradición y del formulario de solicitud de registro, se evidenció que los señores **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, **ANDULFO PEREZ CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, **LILIANA PEREZ**

25 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUALANDAY" RNSC 028-17

VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, EDINSON VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086, ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, y por ende tienen la legitimación para presentar la solicitud de registro.

II. Limitaciones al dominio

Que una vez verificado el estado jurídico del predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, se evidenciaron las siguientes:

1. Anotación No. 13 de 04/04/2014, Servidumbre de oleoducto y de tránsito activo con un área de 436,18 m², a favor de ECOPETROL S.A.
2. Anotación No. 14 de 21/010/2014, Servidumbre de oleoducto ocupación permanente y de locación, área de 11085 m², a favor de ECOPETROL S.A.
3. Anotación No. 15 de 21/10/2014, Servidumbre energía eléctrica y tránsito ocupación permanente. Área de 1157 m², a favor de ECOPETROL S.A.
4. Anotación No. 16 de 16/06/2016, Servidumbre de energía eléctrica paso de línea de 115KVA Tibú-Socuaivo de 195.05 mts, a favor de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

Que teniendo en cuenta las citadas limitaciones al dominio, es necesario que la autoridad ambiental que realice la visita técnica, verifique si las servidumbres descritas se encuentran dentro de alguna de las zonificaciones propuestas en la solicitud de registro, y de esta manera excluirlas del área a registro como RNSC.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, manifestó que el área total a registrar como RNSC GUALANDAY será de una extensión de **10 hectáreas**, correspondientes a una porción del predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, que cuenta con un área total de 132 Hectáreas.

Adicionalmente, se aportó con la solicitud el mapa de zonificación con las respectivas áreas a registrar y las coordenadas geográficas, así como la reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 11-46).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUALANDAY" RNSC 028-17

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALANDAY" a favor del predio denominado "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, que cuenta con una extensión de 132 Hectáreas, de las cuales se solicita un registro parcial de **diez hectáreas (10 Ha)**, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Santander, de propiedad de los señores **ANDULFO PEREZ CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, **LILIANA PEREZ VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, **EDINSON VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086, **ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Tibú** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar a la **Dirección Territorial Andes Nororientales DTAN**, para practicar la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, del contenido del presente acto administrativo al señor **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

25 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUALANDAY" RNSC 028-17

88.275.466, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los señores ANDULFO PEREZ CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, LILIANA PEREZ VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, EDINSON VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086, ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 028-17 Gualanday